0215 -2013-ED



## Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 04 ABR 2013

Vistos, el Expediente N° 0187973-2011 y el Informe N° 386-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 1561-2010-ED de fecha 02 de diciembre de 2010 se instauró proceso administrativo disciplinario al señor Rubén Darío Novoa Caparó, en su calidad de ex encargado del almacén central de la Unidad de Abastecimiento de la Gerencia de Administración del ex INFES, atribuyéndole no haber protegido, ni controlado las existencias en custodia en el almacén central ni haber velado por la seguridad y el mantenimiento del local y equipos del almacén;

Que, con Resolución Ministerial Nº 0182-2012-ED de fecha 10 de mayo de 2012 se declaró la nulidad de oficio de la Resolución de Secretaría General Nº 1561-2010-ED; la prescripción de la acción administrativa seguida al servidor Rubén Darío Novoa Caparó; y, se dispuso derivar los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación para que lleve a cabo el proceso administrativo disciplinario a los servidores o funcionarios que por su inacción permitieron la prescripción de la referida acción administrativa; al haber transcurrido más de tres (03) años desde que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios — CPPAD tomó conocimiento de los hechos hasta la fecha en que se instauró el proceso administrativo disciplinario;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 056-2012-ME-SG-OTD, recepcionado el 29 de mayo de 2012, la entonces Jefa de la Oficina de Trámite Documentario remitió al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD, copia de la referida resolución para los fines correspondientes;

Que, a través del Oficio Nº 040/2013-MINEDU/SG-CEPAD, recepcionado el 12 de marzo de 2013, el Presidente de la CEPAD remitió a la Secretaría General el Informe Preliminar Nº 005-2013-MINEDU/SG-CEPAD, en el que recomienda instaurar proceso administrativo disciplinario contra los ex miembros de la CPPAD, en funciones hasta el 22 de diciembre de 2009, Rocío Gissella Villalón de la Cruz, Magnet Carmen Márquez Ramírez, y Juan Daniel Beramendi Chávez, quienes habrían permitido la prescripción de la acción administrativa:

Que, en su informe preliminar, la CEPAD señala que con fecha 07 de febrero de 2007 la CPPAD, mediante Hoja de Coordinación Interna Nº 147-2007-ME/SG-OAJ, recibió los actuados, y luego de efectuado el análisis correspondiente derivó a la Secretaría General el Oficio Nº 48/2010-CEPAF-MED, recepcionado el 11 de noviembre de 2010, conteniendo el Informe Preliminar Nº 06-2009-CPPAD-ME en el que recomendó la apertura de proceso administrativo disciplinario al servidor Rubén Darío Novoa Caparó, por presunta infracción a los Principios de Eficiencia e Idoneidad, previstos en los numerales 3 y 4 del artículo 6 de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;





Que, la CEPAD considera que la CPPAD debió cumplir con derivar su pronunciamiento antes de la fecha que originó la prescripción de la acción, conforme a los plazos establecidos en el artículo 17 del Reglamento de la Ley Nº 27815, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM; en razón de ello, identifica presunta responsabilidad administrativa en sus miembros al haber inobservado el Principio de Respeto, previsto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Nº 27815, y el Deber de Responsabilidad recogido en el numeral 6 del artículo 7 del citado dispositivo, por lo que recomienda instaurarles proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 27815, considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que presta servicios ni el régimen laboral o de contratación al que está sujeto; en consecuencia sus disposiciones son aplicables a los ex miembros de la CPPAD, en funciones hasta el 22 de de diciembre de 2009, Rocío Gissella Villalón de la Cruz, Magnet Carmen Márquez Ramírez y Juan Daniel Beramendi Chávez;

Que, asimismo el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece que el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años, contados desde la fecha en que la CEPAD toma conocimiento de la comisión de la infracción; en este caso la CEPAD, tomó conocimiento de la presunta falta administrativa el 29 de mayo de 2012, conforme se evidencia del cargo de recepción del Oficio Múltiple Nº 056-2012-ME-SG-OTD;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

## SE RESUELVE:

Artículo 1.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a ROCIO GISSELLA VILLALON DE LA CRUZ, MAGNET CARMEN MARQUEZ RAMIREZ y JUAN DANIEL BERAMENDI CHAVEZ, ex miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, en funciones hasta el 22 de diciembre de 2009, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Conceder el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución, a fin de que los ex miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios citados en el párrafo precedente, presenten sus descargos por escrito y las pruebas que estimen convenientes para su defensa.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación

CATO DE EDUCAÇÃO DE COMMINIO DE ASESORIA POR ASESORIA POR